



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**BANCO "BANCIENT S.A." Y/O "BAN100 S.A." S.A.**

TABLA DE CONTENIDO .....	2
1. OBJETO.....	4
2. ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD .....	4
3. CALIDADES DE LOS MIEMBROS .....	4
4. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS .....	6
5. COMPOSICIÓN .....	6
6. PRESIDENTE Y SECRETARIO .....	7
7. PERIODO .....	8
8. RENUNCIA Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA .....	8
9. LLAMAMIENTO Y ASISTENCIA DE LOS SUPLENTE	8
10. RESPONSABILIDADES.....	9
11. DENCIA.....	9
12. INDUCCIÓN .....	9
13. PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS .....	9
14. IMPEDIMENTOS .....	10
15. REUNIONES DE LA JUNTA.....	10
15.1. CLASES DE REUNIONES .....	10
15.1.1. Ordinarias.....	10
15.1.2. Extraordinarias.....	10
15.1.3. Universales.....	10
15.1.4. No presenciales.....	10
15.2. TEMAS .....	11
15.3. CONVOCATORIA.....	11
15.4. INFORMACIÓN .....	11
15.5. ASESORÍA .....	11
15.6. LUGAR .....	12
15.7. INSTALACIONES .....	12
15.8. QUÓRUM.....	12
15.9. ASISTENTES.....	12
15.10. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	13
16. FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE LA JUNTA .....	13
17. INFORMES.....	16
18. COMITÉS DE LA JUNTA.....	16
19. MECANISMOS QUE PERMITAN LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS .....	16
19.1. REGLAS DE CONDUCTA .....	16

19.2.	CONFLICTOS DE INTERÉS .....	17
20.	MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS .....	18
21.	RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA .....	19
22.	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA .....	19
23.	MECANISMOS QUE PERMITEN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	19
23.1.	OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	19
23.2.	DEBER DE CONFIDENCIALIDAD .....	21
24.	RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES .....	21
25.	RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS .....	22
26.	RELACIONES CON EL REVISOR FISCAL .....	22
27.	RÉGIMEN SANCIONATORIO .....	22
28.	INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN .....	23
29.	CONTROL DE CAMBIOS .....	23

## 1. OBJETO

Este reglamento de la Junta Directiva (en adelante, el "Reglamento") del Banco "BANCIENT S.A." y/o "BAN100 S.A." S.A. (en adelante, el "Banco"), tiene por objeto estructurar las políticas, principios y normas internas para la adecuada administración y gestión de la Junta Directiva del Banco (en adelante, la "Junta Directiva") de conformidad con los lineamientos de los Estatutos Sociales del Banco, el Código de Gobierno Corporativo y las mejores prácticas corporativas.

## 2. ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

Este Reglamento será aplicable a los miembros de la Junta Directiva y demás personas que puedan intervenir en el funcionamiento de ésta y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Junta Directiva.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Reglamento deberán ser interpretados de conformidad con los términos del Código de Gobierno Corporativo.

## 3. CALIDADES DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Junta Directiva deben cumplir con los siguientes criterios para ser designados como tales:

- 3.1. Principios generales: Todos los miembros de la Junta Directiva se deberán elegir bajo los mismos criterios. En lo posible se procurará que cada miembro aporte alguna especialidad profesional en consonancia con las actividades que adelante el Banco.
- 3.2. Competencias básicas: Todos los miembros de la Junta Directiva deberán contar con las destrezas y habilidades suficientes para ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de estas se deberán tener en cuenta las habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores.
- 3.3. Competencias específicas: Adicionales a las competencias básicas, cada miembro de la Junta Directiva deberá contar con competencias específicas que le permitan contribuir en una o más dimensiones ya sea por su experiencia o por sus conocimientos de la industria, de aspectos financieros, de riesgos, jurídicos, comerciales o de manejo de crisis. El Banco proveerá de la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, en relación con sus negocios y entorno en general, sea el más adecuado.
- 3.4. Independencia: Para garantizar la independencia de las decisiones que se tomen en el seno de la Junta Directiva, no podrán ser miembros principales o suplentes:
  - 3.4.1. Personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

3.4.2. Personas que tengan vínculo laboral vigente con el Banco, cuando en uno u otro caso puedan conformar una mayoría general o especial. Así mismo, no pueden ser miembros quienes hayan ejercido, dentro de los dos (2) años anteriores a su designación, un cargo directivo en la SFC o funciones de inspección, vigilancia o control respecto del Banco. Tampoco pueden ser miembros quienes tengan cualquier litigio pendiente con el Banco; o quienes se hayan desempeñado como revisor fiscal del Banco ("Revisor Fiscal"), auditores internos o Defensor del Consumidor Financiero del Banco en ese mismo término. La Junta Directiva tendrá en todo momento un número plural de miembros, no menor del veinticinco por ciento (25%) del número total de miembros, que sea independiente. Por independiente se entiende aquella persona que en ningún caso (i) sea Colaborador o Administrador del Banco, sus filiales o subsidiarias, o lo haya sido dentro del año inmediatamente anterior a su designación, salvo que se trate de una reelección de un miembro independiente de la Junta Directiva; (ii) sea accionista del Banco y ostente, o pueda ostentar, el control de cualquiera de los órganos de administración del Banco; (iii) sea socio o colaborador de Terceros que presten servicios de asesoría o consultoría al Banco, a sus filiales o subsidiarias, cuando los ingresos de dichos servicios representen más del veinte por ciento (20%) del Tercero; (iv) sea colaborador o miembro de la junta directiva de un tercero reciba donativos del Banco representativos de más de un veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por el Tercero en cuestión; (v) sea administrador de un Tercero en cuya junta directiva participe un Administrador; (vi) reciba del Banco remuneración diferente a la derivada de su calidad de miembro de algún Comité de Apoyo creado por la Junta Directiva.

Como garantía de ello, quien sea nombrado como miembro independiente de la Junta Directiva, deberá brindar una declaración de independencia ante el Banco, sus accionistas y miembros de alta gerencia, anexa a su carta de aceptación del cargo.

**3.5. Clases de miembros:** Los miembros de la Junta Directiva, según su origen, podrán tener la condición de independiente, patrimonial o ejecutivo.

3.5.1. Independiente: Se entenderá que tiene tal condición, quien cumpla con los criterios de independencia establecidos en el literal 3.4. anterior.

3.5.2. Patrimonial: Se entenderá que tiene tal condición, quien no cuente con el carácter de independiente y sea accionista o representante de un accionista, ya sea persona natural o persona jurídica.

3.5.3. Ejecutivo: Se entenderá que tiene tal condición, quien sea representante legal o miembro de la Alta Gerencia de la Sociedad que participa en la gestión del día a día de ésta.

## 4. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas ("Asamblea") por medio del sistema de cociente electoral, el cual se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos, por el número de miembros que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. La Asamblea declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos en orden ascendente según el orden en que hayan sido escrutados.

Un número plural de miembros que represente como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del número total de miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes. Así mismo, los miembros independientes y patrimoniales deberán ser siempre mayoría con respecto a los miembros ejecutivos. Los miembros de la Junta Directiva podrán reelegirse indefinidamente.

Mientras el Banco esté inscrito o tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), para la elección de la Junta Directiva se deberán presentar dos (2) listas: una de categoría "Independientes" y otra de categoría "No independientes", de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005, con el fin de surtir la elección de los miembros de la Junta Directiva mediante el sistema de cociente electoral.

También podrán elegirse los miembros de la Junta Directiva en una sola votación cuando quiera que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente, como cuando se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.

## 5. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva del Banco está compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno con un suplente personal.

No podrá desempeñar el cargo quien esté incurso en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley. Asimismo, la Asamblea podrá en cualquier momento remover a los miembros de Junta Directiva principales o sus suplentes.

Cualquier miembro podrá ser elegido como presidente de la Junta Directiva ("Presidente de la Junta"), salvo quien tenga la calidad de representante legal, de acuerdo con lo establecido en la ley 964 de 2005.

## 6. PRESIDENTE Y SECRETARIO

### 6.1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

El Presidente de la Junta será quien sea elegido en la cada reunión para desempeñar tal función. Se preferirá siempre la presidencia por parte de un miembro independiente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta podrá designar un Presidente de la Junta permanente, en este caso, solo será necesaria la elección de un nuevo Presidente de la Junta cuando el permanente este ausente en la respectiva reunión.

El Presidente de la Junta tendrá, además de las asignadas por los Estatutos Sociales y la ley, las siguientes funciones:

- 6.1.1. Asegurarse de que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica del Banco;
- 6.1.2. Cuidar la ejecución del gobierno corporativo del Banco, actuando como canal de comunicación entre los accionistas y la Junta Directiva;
- 6.1.3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas;
- 6.1.4. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta;
- 6.1.5. Presidir las reuniones y manejar los debates;
- 6.1.6. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones;
- 6.1.7. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva;
- 6.1.8. Colaborar y realizar una participación activa en el gobierno corporativo del Banco;
- 6.1.9. Preparar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta;
- 6.1.10. Colaborar en la preparación del orden del día de las reuniones, en coordinación con el presidente del Banco (el "Presidente del Banco"), el Secretario de la Junta y los demás miembros.
- 6.1.11. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comité de Apoyo, excepto su propia evaluación.
- 6.1.12. El Presidente de la junta en razón a sus responsabilidades y obligaciones podrá tener a juicio de la Asamblea General una remuneración superior a los demás miembros de la junta.

## 6.2. SECRETARIO DE LA JUNTA

De conformidad con los Estatutos Sociales, será Secretario de la Junta Directiva ("Secretario de la Junta") el secretario general del Banco (el "Secretario General") y, en su ausencia, se desempeñará como Secretario quien sea elegido por los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión. Corresponden al Secretario de la Junta las siguientes funciones:

- 6.2.1. Coordinar las reuniones y manejar los debates;
- 6.2.2. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
- 6.2.3. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- 6.2.4. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- 6.2.5. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna del Banco.

## 7. PERIODO

Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, ejercerán sus funciones por periodos de un (1) año. Podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier tiempo.

## 8. RENUNCIA Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Los miembros de Junta Directiva deberán poner su cargo a disposición de la Junta Directiva y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- 8.1. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones legales, el Código de Gobierno Corporativo o los Estatutos Sociales;
- 8.2. Cuando por hechos imputables al miembro de la Junta Directiva en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o fuere sancionado penalmente por juez competente a través de sentencia judicial;
- 8.3. Cuando su permanencia en la Junta Directiva pueda poner en riesgo los intereses del Banco o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.
- 8.4. Por la ausencia a reuniones de la Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses, en cuyo caso ocupará el puesto su suplente por el resto del período para el que fuera elegido, de conformidad con el artículo 73 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 510 de 1999.

## 9. LLAMAMIENTO Y ASISTENCIA DE LOS SUPLENTES

Los miembros principales de la Junta Directiva serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por sus respectivos suplentes personales.

Los miembros suplentes de la Junta Directiva podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, cuando a su juicio, la importancia del asunto así lo amerite aun estando presentes los miembros principales. En tal caso, los suplentes actuarán con voz, pero sin voto. Los miembros principales y suplentes podrán participar en los diferentes Comités de Apoyo de la Junta Directiva que se creen.

El Banco mantendrá debidamente informados a los miembros suplentes de la Junta Directiva de los temas sometidos a consideración en las diferentes reuniones, con el fin de que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor.

## **10. RESPONSABILIDADES**

Los administradores responderán de los perjuicios que por dolo ocasionen al Banco, a los accionistas del Banco o a Terceros.

## **11. INDEPENDENCIA**

La Junta Directiva no podrá ser integrada por un número de miembros vinculados laboralmente al Banco, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

De igual manera, la Junta Directiva tendrá en todo momento un número plural de miembros independientes, no menor del veinticinco por ciento (25%) del número total de miembros, conforme a su definición legal y la regulación aplicable

## **12. INDUCCIÓN**

Antes de entrar a ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva, las personas elegidas deben posesionarse según se regule por el ente de control.

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, el Banco pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto del Banco, del sector bancario y de las microfinanzas en general, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Para el efecto, entregará copia de los estatutos y del Código de Gobierno Corporativo.

## **13. PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS**

Los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en su cargo hasta la reunión anual de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y hayan tomado posesión del cargo, salvo que antes de esto sean removidos o inhabilitados.

En el evento que algún miembro que esté posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC") haya estado ausente en las reuniones de Junta Directiva por un periodo superior a tres (3) meses continuos, perderá la investidura y la Asamblea procederá a su reemplazo.

## **14. IMPEDIMENTOS**

La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Si se eligiere una Junta Directiva contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta Directiva anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

## **15. REUNIONES DE LA JUNTA**

### **15.1. CLASES DE REUNIONES**

#### **15.1.1. Ordinarias.**

Son las que se realizan mensualmente, que tengan por objeto el análisis del desarrollo del objeto social de "BANCIENT S.A." y/o "BAN100 S.A.", sus estados financieros, el de los informes y reportes que de acuerdo con la normativa vigente deban conocer y el nombramiento del Presidente del Banco y del Secretario General. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás funciones y derechos que le asigna el marco legal a las juntas directivas.

#### **15.1.2. Extraordinarias.**

Son las que se realicen en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo requieran, siempre y cuando se dé cumplimiento al régimen general y especial para que su celebración sea válida, para tratar los temas que sean de competencia de la Junta Directiva.

#### **15.1.3. Universales.**

En cualquier momento, cuando se encuentren reunidos los cinco (5) renglones de la Junta Directiva, principales o suplentes, se pueden tomar decisiones válidamente. Así mismo, son válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando los cinco (5) renglones expresen por escrito el sentido de su voto.

#### **15.1.4. No presenciales.**

Siempre que quede constancia de ello, la Junta Directiva puede reunirse de manera no presencial, a través de las comunicaciones simultáneas o sucesivas de los miembros de la Junta Directiva, expresando el sentido de sus deliberaciones y decisiones.

## 15.2. TEMAS

Al inicio de cada ejercicio anual, la Junta Directiva deberá elaborar la programación correspondiente al año, a efectos que la misma se ocupe de todas las funciones que legal y estatutariamente le corresponden.

## 15.3. CONVOCATORIA

La Junta Directiva se convocará a través de cualquier medio verificable con una antelación mínima de dos (2) días hábiles. Todas las convocatorias, junto con la información relativa a la reunión, se enviarán tanto a los miembros principales como a los suplentes. Las convocatorias pueden ser enviadas por:

- a. Decisión de ella misma;
- b. El Presidente;
- c. El Revisor Fiscal;
- d. El Secretario General; o
- e. Dos (2) miembros principales.

## 15.4. INFORMACIÓN

Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso durante el término de convocatoria o con una antelación mínima de dos (2) días a la información que sea relevante para la toma de decisiones, a no ser situaciones de emergencia que impidan contar con este término, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

La información estará a disposición de los miembros de Junta Directiva en las oficinas de la Secretaría General del Banco, y en todo caso será enviada por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para facilitar su revisión y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que requieran los miembros de la Junta Directiva, la cual deberá ser tramitada a través de la misma Secretaría.

Frente a los miembros suplentes, la Junta Directiva mantendrá a estos adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de la misma, para lo cual serán invitados a todas las reuniones de la Junta Directiva, de manera que cuando reemplacen a los miembros principales, cuenten con el conocimiento necesario para desempeñar esta labor. Los miembros suplentes deberán cumplir las mismas calidades y condiciones de independencia a los miembros principales de la Junta Directiva.

## 15.5. ASESORÍA

En cualquier reunión, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar a la presidencia del Banco la contratación de asesores externos para el estudio, análisis y conceptualización de temas específicos, necesarios para la toma de las decisiones que le competen.

La solicitud deberá ser realizada al menos por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes deben proponer un presupuesto razonable para el desarrollo de tal actividad. Así mismo, los miembros solicitantes, pueden proponer por lo menos dos (2) alternativas de asesores externos plenamente capacitados, que puedan efectuar tal labor.

El asesor externo será un profesional independiente, especializado en temas específicos, contratado para dar su opinión experta acerca de temas particulares. El asesor externo estará obligado a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada en desarrollo del contrato. Con el asesor externo no se generan vínculos de subordinación.

En el Presupuesto debe figurar una partida para estos efectos.

## **15.6. LUGAR**

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo tanto en la República de Colombia como en el exterior. Así mismo, los miembros podrán participar a través de videollamada u otros medios electrónicos, sin que esto afecte su facultad de deliberación, votación y decisión dentro de la correspondiente reunión, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

## **15.7. INSTALACIONES**

Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la SFC un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar.

## **15.8. QUÓRUM**

Habrá quórum deliberatorio y decisorio en la Junta Directiva en las siguientes condiciones:

- 15.8.1. Deliberatorio: La Junta Directiva podrá sesionar cuando asistan por lo menos tres (3) miembros pertenecientes a tres (3) de los renglones que componen la Junta Directiva, sin importar si asisten a la reunión en calidad de principales o suplentes.
- 15.8.2. Decisorio: Salvo que la ley o los Estatutos Sociales dispongan otra cosa, las decisiones serán tomadas por la Junta Directiva con el voto favorable de tres (3) miembros pertenecientes a tres (3) de los renglones que componen la Junta Directiva, sin importar si asisten a la reunión en calidad de principales o suplentes.

## **15.9. ASISTENTES**

A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente del Banco y el Secretario General o el secretario ad hoc en su defecto, con voz, pero sin voto, a menos que sean miembros de la Junta Directiva. También podrán asistir los miembros de la alta gerencia del Banco, el Revisor Fiscal y los funcionarios del Banco que la Junta Directiva invite.

## 15.10. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la misma. En las actas deben constar los nombres de los asistentes a la reunión, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas junto con los votos a favor, en contra y en blanco, las constancias escritas que se presenten, los comentarios o apreciaciones relevantes hechas por los miembros de la Junta Directiva, los documentos, información o soportes que sirvieron como fundamento de las decisiones adoptadas como anexos, y cualquier otro hecho relevante que se presente en la correspondiente reunión.

En las actas de las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones de conformidad o disconformidad tenidas en cuenta para la toma de las mismas.

Las actas deben ser numeradas consecutivamente y se deben radicar en el libro de actas de la Junta Directiva. El libro de actas de la Junta Directiva debe ser custodiado por la Secretaría General. Adicionalmente, la Secretaría General debe custodiar la carpeta donde se archiven los documentos que hayan sido puestos a consideración de los miembros de la Junta que hayan sido relevantes para el desarrollo de las reuniones.

## 16. FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE LA JUNTA

Sin perjuicio de lo que se establezca en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad, y por la normativa emitida por las Autoridades, la Junta Directiva del Banco tiene además las siguientes funciones generales:

- 16.1. Establecer políticas, procedimientos, planes y programas para el adecuado desarrollo del objeto social del Banco. Así mismo, la Junta Directiva impartirá instrucciones y órdenes para ejecutar o celebrar cualquier contrato o acto necesario para el cumplimiento de los objetivos del Banco y hará el correspondiente seguimiento a sus instrucciones;
- 16.2. Darse su propio reglamento;
- 16.3. Aprobar el presupuesto del Banco;
- 16.4. Determinar la estructura interna del Banco y crear los cargos a que haya lugar;
- 16.5. Decidir sobre la apertura y cierre de las sucursales o agencias del Banco, determinando las facultades de sus administradores;
- 16.6. Elegir y remover libremente al Presidente del Banco y al Secretario General, impartirles instrucciones y fijarles su remuneración;
- 16.7. Autorizar al Presidente del Banco para que celebre toda clase de actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente en moneda legal colombiana a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000.000.00);

- 16.8. Aprobar los actos, cualquiera sea su cuantía o naturaleza, en los cuales sean parte Accionistas, miembros de la Junta Directiva o Colaboradores. Así mismo, autorizar actos de donación, novación, compromiso o renuncia a derechos del Banco y aceptar daciones en pago por las operaciones activas que realice el Banco, actos de liberalidad, otorgamiento de garantías para respaldar obligaciones de los Accionistas, de Colaboradores o de Terceros y otorgamiento de bonificaciones a los Colaboradores del Banco.
- 16.9. Velar por los activos, los derechos, la liquidez y solvencia de la institución, actuando bajo los principios de diligencia, lealtad y reserva;
- 16.10. Aprobar los presupuestos, los planes estratégicos y de negocios y las políticas específicas para las distintas áreas y actividades del Banco, su política financiera y crediticia y controlar su ejecución;
- 16.11. Velar por que los depósitos del público sean manejados bajo criterios de honestidad, prudencia, eficiencia y profesionalismo, y porque el Banco incorpore en sus operaciones los más altos estándares de las mejores prácticas de gobierno corporativo y de código de conducta profesional;
- 16.12. Conocer los principales riesgos que enfrenta el Banco y establecer y velar porque se implementen, e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para la correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio y para que se genere un sistema adecuado de control interno;
- 16.13. Velar porque las operaciones activas, pasivas y contingentes no excedan los límites establecidos;
- 16.14. Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de las medidas de cualquier naturaleza que el Banco de la República o la Superintendencia Financiera de Colombia, en el marco de sus respectivas competencias, dispongan en relación con el Banco;
- 16.15. Velar por que se cumplan en todo momento las disposiciones de las leyes, reglamentos, instructivos y normas internas aplicables;
- 16.16. Estar debidamente informado por reportes periódicos sobre la marcha del Banco y conocer los estados financieros del Banco, los cuales deben estar respaldados por informes de auditoría interna y, anualmente, por el informe de los auditores externos;
- 16.17. Velar porque se implementen las actuaciones acordadas a raíz de recomendaciones derivadas de los informes de auditoría;
- 16.18. Velar porque se observe la debida diligencia en el manejo y uso de los productos y servicios del Banco;

- 16.19. Adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas en la gestión. Velar por que se cumplan las disposiciones que dicte la Superintendencia Financiera de Colombia en el ejercicio de sus funciones, así como los pedidos de información que emanen de este órgano;
- 16.20. Velar porque se proporcione la información que requiera la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 16.21. Adoptar las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas independientes que aseguren un conocimiento de eventuales errores y anomalías, analicen la eficacia de los controles y la transparencia de los estados financieros;
- 16.22. Observar y hacer cumplir los Estatutos Sociales, reglamentos y resoluciones de la Asamblea;
- 16.23. Velar porque la información proporcionada por los sistemas contables de la institución sea íntegra, veraz y confiable;
- 16.24. Pedir y obtener del Presidente del Banco los informes referentes a los negocios de la empresa y examinar y aprobar en su caso los informes que le presente el Presidente del Banco;
- 16.25. Autorizar: (i) La realización de gastos por montos iguales o superiores al cinco por ciento (5%) del patrimonio social; (ii) Las adquisiciones e inversiones permanentes por montos iguales o superiores al cinco por ciento (5%) de dicho patrimonio; (iii) La contratación de obligaciones a un plazo mayor a ciento ochenta (180) días, por montos iguales o superiores al veinte por ciento (20%) del patrimonio; y (iv) La venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles de uso, cuyo valor exceda la competencia reconocida al Presidente del Banco;
- 16.26. Aprobar la contratación, compensación y remoción de la Auditoría Interna del Banco (la "Auditoría Interna"), y realizar la supervisión de la independencia y eficiencia de la función de Auditoría Interna.
- 16.27. Definir los criterios a utilizar para calificar el carácter confidencial o no confidencial, de la información de la institución;
- 16.28. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deberán emplear la diligencia propia de un buen hombre de negocios, de suerte que, dentro de las naturales limitaciones que la administración de un Banco supone, traten de obtener los mejores resultados posibles para el éxito de los fines fijados por los accionistas.  
  
Por tal motivo, los miembros de la Junta Directiva no serán responsables si, pese a la diligencia y cuidado empleados, que habrán de evaluarse en cada caso concreto, se produjo un resultado no deseado en perjuicio del Banco o de sus accionistas.
- 16.29. Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas pertenecientes al Banco, así como sus respectivas actualizaciones.

## 17. INFORMES

Presentar a la Asamblea en sus reuniones ordinarias los informes exigidos por la ley, el balance del ejercicio y el proyecto de distribución de utilidades. Estos documentos podrán ser presentados en conjunto con el Presidente de la Junta.

## 18. COMITÉS DE LA JUNTA

La Junta Directiva podrá gestionar determinados asuntos a través de sus Comités de Apoyo, los cuales podrán contribuir a un mayor acercamiento por parte de los miembros de la Junta Directiva a la situación del Banco, constituyéndose estos Comités de Apoyo en parte de los sistemas de control interno.

A estos Comités de Apoyo podrán asistir en calidad de invitados funcionarios del Banco o externos que a juicio de la Junta Directiva puedan enriquecer las deliberaciones.

La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo constituir los Comités de Apoyo que requiera para la toma de decisiones, los cuales estarán conformados por el número de miembros que él mismo determine y designe, que se renovarán periódicamente de acuerdo con sus respectivos reglamentos y a los cuales podrá delegar una o varias de las atribuciones que no sean privativas de la Junta Directiva o de otro órgano de la administración, de acuerdo con los Estatutos Sociales y la ley.

Dependen de la Junta Directiva los siguientes Comités de Apoyo:

- a. Comité de Auditoria.
- b. Comité de Riesgos.
- c. Comité de Gobierno Corporativo.

El funcionamiento detallado de los Comités de Apoyo se encuentra en sus respectivos reglamentos.

## 19. MECANISMOS QUE PERMITAN LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

### 19.1. REGLAS DE CONDUCTA

Los miembros de la Junta Directiva deben actuar de manera ética, acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen funciones de administración en sociedades mercantiles, en particular en entidades financieras. De esta forma, deben obrar, no solo dentro del marco de la Constitución y la ley, sino bajo el principio de la buena fe, acatando además los principios y los valores del Banco.

En consecuencia, los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación legal de abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;

- b. Violar las disposiciones legales, y celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, operaciones con los accionistas o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
- c. Utilizar o facilitar recursos captados del público, para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras entidades o asociaciones sin autorización legal;
- d. Invertir en otras entidades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
- e. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
- f. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la SFC deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
- g. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la SFC cuando la ley así lo exija;
- h. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la SFC o cualquier otra autoridad competente o no colaborar con las mismas;
- i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
- j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la SFC sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y
- k. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

## 19.2. CONFLICTOS DE INTERÉS

Para efectos de este reglamento entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual un miembro de la Junta Directiva que deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el interés del Banco, del cliente, del usuario, o de los proveedores, y de su interés propio o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaría patrimonial o extra-patrimonialmente para sí o para el tercero, desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría.

Los miembros deberán comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de potencial conflicto directo o indirecto que pudieran tener frente al interés del Banco, la participación que tuvieran en una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye su objeto social y los cargos o las funciones que en ella ejerzan, o cualquier relación que pueda influir en su opinión o voto, así como la realización, por cuenta propia o ajena de operaciones del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social.

En materia de Conflictos de interés, adicionalmente a las "Situaciones que constituyen Conflictos de Interés" previstas en el numeral 1 del Capítulo VII del Código de Gobierno Corporativo del Banco, son aplicables a los miembros de la Junta Directiva las siguientes situaciones:

- a. Votación de decisiones sobre inversiones, cuando el miembro de la Junta Directiva tenga una participación superior al diez por ciento (10%) en la sociedad emisora o que transa los documentos o títulos correspondientes;
- b. Participación por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Banco o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea, siempre que no perjudique los intereses del Banco;

Las situaciones antes descritas no se enuncian como taxativas, sino como meros ejemplos. Sin embargo, no por encontrarse en presencia de ellas puede predicarse de plano la existencia de un Conflicto de Interés. Toda situación que implique la eventual presencia de un Conflicto de Interés debe ser evaluada de conformidad con su naturaleza y elementos particulares.

Los miembros de la Junta Directiva evitarán incurrir en conflictos de interés e informarán sobre la existencia de los mismos a los demás miembros de la Junta Directiva, absteniéndose de votar sobre el asunto objeto del conflicto, salvo que la Junta Directiva, con el voto unánime de los demás miembros asistentes, haya considerado que no existe una situación constituyente de Conflicto de Interés. En cualquier caso, si la Junta Directiva llegare a determinar que existe un Conflicto de Interés, no podrá emitir autorización para que el Administrador en cuestión actúe, decida, participe y/o vote en el asunto generador del Conflicto de Interés.

Las situaciones generadoras de Conflicto de Interés sujetas a discusión deben constar en la respectiva acta de la reunión que sea votada la decisión.

## **20. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS**

La Junta Directiva del Banco, dentro del principio de transparencia que debe presidir la actuación del Banco en los mercados financieros, vigilará que se utilicen los medios adecuados para asegurar que el Banco comunique toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas e inversionistas, y que esta información resulte ser correcta y veraz.

## 21. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

La Junta Directiva, consciente de la responsabilidad que corresponde al Banco, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes y para el conjunto del Banco.

Para ello vigilará que la actividad empresarial se lleve a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles.

Los principios éticos que informan el Banco y que están basados en la integridad, transparencia y compromiso aplican a todas sus actuaciones y negocios, así como a sus administradores, directores y empleados.

## 22. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a todos los miembros que componen la Junta Directiva, y serán observadas por sus miembros. La Junta Directiva vigilará que se cumplan las medidas para que el Reglamento pueda ser debida y oportunamente conocido por los accionistas y el público inversionista en general.

## 23. MECANISMOS QUE PERMITEN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

### 23.1. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva de Banco "BANCIENT S.A." y/o "BAN100 S.A." tendrán derecho a:

- a. Estar debidamente Informados: Los miembros de la Junta Directiva contribuirán en su actividad con base en la información que se les suministre y solicitando ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario. El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente de la Sociedad o del Secretario de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Entidad.
- b. Contar con el auxilio de expertos: Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar a la Administración la ayuda de expertos ajenos a los servicios de la Sociedad en aquellas materias sometidas a su consideración, que, por su especial complejidad o trascendencia, a su juicio, así lo ameriten.
- c. Recibir la Remuneración: Los miembros de la Junta Directiva tendrán el derecho a recibir la debida remuneración por el desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembros de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, conforme a los componentes retributivos que al efecto apruebe y disponga la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

- d. Recibir inducción y entrenamiento permanente: Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir, por cuenta de la Entidad, a programas de capacitación que estén directamente relacionados con la actividad de la misma y con las funciones que ellos deben cumplir. Asimismo, una vez elegidos y posesionados por primera vez, los miembros de la Junta Directiva recibirán la información relacionada con la situación de la Sociedad, su estructura, planes, proyectos y demás información que les permita obtener la debida inducción para el inicio de sus actividades y el ejercicio de sus funciones en el Banco.

## 23.2. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de Junta Directiva tendrán, además de los deberes señalados en la Ley, en los Estatutos y en el Código de Gobierno Corporativo del Banco, los siguientes:

- a. Deber de Transparencia: La Junta Directiva debe promover la transparencia en sus actuaciones propias y en el desarrollo de los negocios sociales de cara a los Consumidores Financieros.
- b. Comportamiento Ético: La Junta Directiva debe propender por fomentar el comportamiento ético de los Colaboradores, Empleados y Administradores, para lo cual hará estricto seguimiento al cumplimiento del Código de Ética y Conducta del Banco.
- c. Selección: La responsabilidad por la escogencia de los Colaboradores y Empleados que legal y estatutariamente deban ser nombrados por la Junta Directiva, es exclusivamente de ésta.
- d. Desarrollo del objeto social del Banco: La Junta Directiva debe velar en todo momento porque haya una adecuada planeación y seguimiento de los negocios sociales. Esto implica la evaluación de los riesgos asociados a la operación y el análisis de los planes, programas y proyecciones del ejercicio del Banco.
- e. Monitoreo y control de riesgos: El seguimiento y control de la infraestructura operativa y administrativa del Banco depende de la Junta Directiva. En este sentido, corresponde a este órgano de la administración propender por el adecuado funcionamiento de los sistemas de administración de riesgos.

## 23.3. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva obrarán de buena fe en el desempeño de sus funciones, con la diligencia de un buen hombre de negocios. Actuarán con lealtad y deberán cumplir los deberes impuestos por la ley, los Estatutos Sociales, y por el presente Reglamento, orientados siempre por la fidelidad al interés del Banco.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del presente Reglamento, los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a:

- a. Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social del Banco;

- b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar activamente en las deliberaciones;
- c. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva;
- d. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el sistema de gobierno corporativo;
- e. Investigar las actuaciones de los administradores que acarreen detrimento patrimonial o exposición a riesgos crediticio, operacional, legal, reputacional por fuera de las políticas y directrices de la institución y hacer efectiva su responsabilidad;
- f. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas en valores emitidos por el Banco y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en la ley;
- g. Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés;
- h. Mantener confidencialidad sobre toda la información del Banco que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley;
- i. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- j. Realizar una evaluación de su gestión, la cual deberá contemplar al menos la asistencia de sus miembros a las reuniones, su participación en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos del Banco, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección del Banco. La Junta Directiva presentará periódicamente su evaluación del Presidente del Banco, y éste hará lo propio respecto de los ejecutivos que dependan directamente de él.

#### **23.4. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Las deliberaciones de los órganos sociales son secretas. En consecuencia, el miembro de la Junta Directiva guardará secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

#### **24. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

De conformidad con el artículo 75 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera y la demás normativa aplicable, no podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a. Las personas que ostenten el cargo de administrador en más de cinco (5) sociedades anónimas;
- b. Los miembros de Juntas Directivas y gerentes de otros establecimientos bancarios;

- c. Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general;
- d. De igual manera, no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligiere la Junta Directiva contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo la Junta Directiva anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección.

Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de informar al Banco cualquier cambio de su situación profesional que implique la afectación de su condición de independientes, mediante comunicación radicada ante la Gerencia General o ante la primera Junta Directiva que se convoque con posterioridad al cambio de circunstancias.

En el evento que cualquier miembro de la Junta Directiva incurra en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en la ley, en los estatutos o en el presente reglamento o cuando por su conducta se pudiera ocasionar un daño grave al patrimonio o a la reputación del Banco, éste deberá formular ante la Junta Directiva su correspondiente renuncia, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en su contra.

## **25. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS**

La Junta Directiva, con la colaboración de los miembros de la alta gerencia que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas con todos o algunos de sus accionistas sobre la marcha de los negocios del Banco u otros temas de interés para los mismos. En sus relaciones con los accionistas, la Junta Directiva garantizará igualdad de trato con todos ellos.

## **26. RELACIONES CON EL REVISOR FISCAL**

La Junta Directiva tendrá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Revisor Fiscal, respetando al máximo su independencia. La Junta Directiva lo invitará a sus reuniones en la medida en que lo encuentre conveniente o necesario, criterio que se seguirá para su asistencia al Comité de Auditoría.

## **27. RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Las sanciones impuestas a los miembros de la Junta Directiva por delitos, contravenciones u otras acciones realizadas con culpa en que incurran no les darán acción alguna contra el Banco.

Las normas legales establecen sanciones de carácter administrativo, civil o penal, a los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Incumplir los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones;

- b. Ejecutar actos que resulten violatorios de la ley, de las normas, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que los miembros de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse;
- c. Incumplir las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la SFC, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;
- d. Autorizar o no evitar debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones que expida la SFC.

## 28. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta Directiva, y debe interpretarse por la misma en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente Reglamento deberán interpretarse en concordancia con los términos establecidos en el Código de Gobierno Corporativo.

La Junta Directiva podrá modificar el presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social. Posteriormente, las modificaciones deberán ponerse en conocimiento de la Asamblea.

## 29. CONTROL DE CAMBIOS

Control de cambios				
Fecha	Descripción del cambio	Revisado por	Aprobado por	Versión
				1